

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO NÚMERO. 138 DE 2020

(04 DIC 2020)

“Por el cual se prioriza a las mujeres pobladoras rurales que ejercen la jefatura de hogar, para la puntuación en el marco de los programas de acceso y formalización de tierras rurales competencia de la ANT”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere el numerales 3 y 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, 2 de la Ley 1900 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 160 de 1994, dispone en su numeral 3º como funciones del *“Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras que ellos promuevan a través de los mecanismos previstos en los numerales 5o., 6o. y 7o. de este artículo”*.

Que el artículo 12 de la Ley 160 de 1994, dispone en su numeral 13º como funciones *del “Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva”*.

Que para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse como pobladora rural, lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 731 de 2002.

Que para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por jefatura de hogar, lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que mediante Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Tierras ANT, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Ley, establece que la Dirección y Administración de la Agencia Nacional de Tierras - ANT – estará a cargo del Consejo Directivo y de su Director General.

Que en el Artículo 9° ibidem, señala las funciones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que el numeral 16° del artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015 dispone como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras *“Las demás funciones que le señale la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza”*.

Que según lo señalado por el artículo 57 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 35 de la Resolución 12096 de 2019, se entiende por formas de acceso a tierras el subsidio integral de tierras, el crédito especial de tierras y las tierras susceptibles de ser adjudicadas existentes en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Que el párrafo del artículo 32 del Decreto Ley 902 de 2017 establece que la reglamentación para operar el Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, es competencia exclusiva del Gobierno Nacional y por este mandato se expidió el Decreto 1330 de 2020 compilado por el Decreto 1071 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 902 de 2017, el crédito especial de tierras conforme lo establece la legislación colombiana se otorgará en los términos, condiciones, montos y plazos que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo 2° de la Ley 1900 de 2018 dispuso que, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto número 902 de 2017, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras priorizará a las pobladoras rurales para el acceso a la tierra, formalización, adjudicación de baldíos nacionales y asignación de recursos para proyectos productivos, mediante la asignación de puntaje dentro de la metodología que para el efecto disponga la autoridad competente, otorgando el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en cabeza de una mujer.

Que el artículo 3 de la Resolución 00311 de 2019 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableció que *“El instrumento para definir la categoría de pobreza será el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén) en su IV versión, o posteriores actualizaciones. La Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, definirá un punto de corte en el puntaje del Sisbén que sirva como criterio de elegibilidad para el acceso a los programas de adjudicación de baldíos y lo deberá incorporar en el sistema de consulta de sus potenciales beneficiarios. La mujer potencial beneficiaria deberá acreditar estar inscrita en el Sisbén, cuya actualización debe haberse realizado dentro de los 6 meses anteriores a su solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras.”*

Que en este mismo sentido, el artículo 4 del mencionado acto administrativo, establece los criterios de marginalidad, dentro de los cuales se consideran como en estado de vulnerabilidad por marginalidad, a las mujeres que cumplan con cualquiera los criterios relacionados con la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, inscripción en el en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, edad mayor de 60 años y no tener un núcleo familiar que la respalde, declarado ante Notario, o ser mujer cabeza de familia de acuerdo con la Ley 1232 de 2008, o la norma que la sustituya, con la declaración ante Notario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la ANT,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1900 de 2018, se reconoce doble puntuación para el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO, a las pobladoras rurales que ejercen la jefatura de hogar en predios rurales que sean objeto de los programas de adjudicación de baldíos nacionales y acceso a tierras contenidos en el Decreto Ley 902 de 2017.

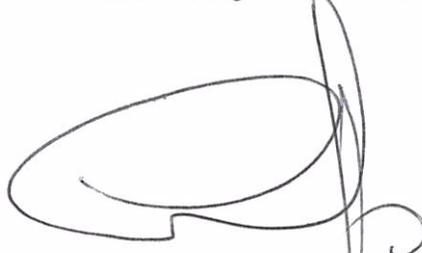
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Al momento de la asignación del puntaje para el ingreso al RESO en lo relativo a la adjudicación de predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, se otorgará el doble del puntaje para cada variable de clasificación definida en el artículo 45 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 26 de la Resolución 12096 de 2019; en el caso de bienes fiscales patrimoniales se duplicarán los puntajes definidos en el artículo 9° del Acuerdo 349 de 2014, cuando aplique, y en lo referente al Subsidio Integral de Acceso a Tierras se hará lo propio de conformidad con el artículo 2.14.22.2.2 del Decreto 1071 de 2015, para aquellas solicitantes pobladoras rurales que ejerzan la jefatura de hogar.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a territorios étnicos y/o colectivos.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2020



JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ANT



WILLIAM GABRIEL REINA TOUS

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ANT

Revisó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez – Jefe Oficina Jurídica (E) 
Carolina Araujo Gallo – Asesora Dirección General 

Aprobó: Felipe Espinosa Camacho – Director de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad 
Proyectó: Francisco Javier Lara – Abogado Dirección de ordenamiento Social de la Propiedad 

VoBo MADR: Giovany Pérez Ceballos, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR 
Gina Paola Pérez Soto, Directora de Mujer Rural del MADR 
Wilber Jairo Vallejo Bocanegra, Director de OSPR del MADR 
Julián David Peña Gómez, Asesor MADR 